

ANEXO X



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN ESPECIAL PARA DAR SEGUIMIENTO A LOS PROCESOS Y RESULTADOS DE LAS COMPRAS DEL GOBIERNO FEDERAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, PRESENTADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA DAR SEGUIMIENTO A LOS PROCESOS Y RESULTADOS DE LAS COMPRAS DEL GOBIERNO FEDERAL.

Los que suscriben, diputadas y diputados federales miembros de la Comisión Especial para dar Seguimiento a los Procesos y Resultados de las Compras del Gobierno Federal en la LXIII Legislatura de la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el Artículo 55, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y en los Artículos 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados; presentan Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifican el Artículo 1º de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, y el Artículo 1º de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a fin de prevenir y disuadir actos de corrupción en las adquisiciones realizadas al amparo de los artículos señalados, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Antecedentes

El 29 de abril del 2016, la Junta de Coordinación Política emitió el Acuerdo por el que se constituyeron 42 Comisiones Especiales de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados. Entre esas Comisiones Especiales, figura la denominada





CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN ESPECIAL PARA DAR SEGUIMIENTO A LOS PROCESOS Y RESULTADOS DE LAS COMPRAS DEL GOBIERNO FEDERAL

Para dar Seguimiento a los Procesos y Resultados de las Compras del Gobierno Federal.

El 8 de diciembre de 2016 la Comisión Especial tuvo reunión de mesa directiva para organizar los trabajos de su formal instalación. El 21 de febrero de 2017 la Comisión Especial quedó formalmente instalada. En aquella reunión de instalación, se tomó el acuerdo de invitar a funcionarios de la Auditoría Superior de la Federación (ASF) para que expusieran en el seno de la Comisión Especial algunos temas que, por el monto de la compra y por su impacto en el beneficio social, son de interés particular para el análisis de esta Comisión Especial.

El 23 de marzo de 2017 se llevó a cabo la primera reunión ordinaria de la Comisión Especial en la cual, entre otras actividades, tuvieron lugar exposiciones de funcionarios de la ASF. Entre los acuerdos de esa primera reunión ordinaria, quedó establecido que se harían las gestiones necesarias para integrar un Grupo de Trabajo en el cual participarían diputadas y diputados miembros de la Comisión Especial y funcionarios de la ASF, el cual tendría como objetivo elaborar un proyecto de Iniciativa para reformar diversos ordenamientos normativos con el fin de erradicar los desvíos de recursos públicos que la ASF ha detectado en distintas revisiones a la Cuenta Pública en compras que realizan las entidades de la Administración Pública Federal amparo del artículo 1° de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP).

El 4 de abril de 2017 la Presidencia de la Comisión Especial convocó a los miembros de la Comisión a la primera reunión del Grupo de Trabajo, la cual se llevó a cabo el 6 de abril de 2017. En esa reunión se discutió un pre-proyecto de Iniciativa por parte de los asistentes, entre los cuales figuraron funcionarios de la ASF y de la Secretaría de la Función de Pública. Las observaciones y comentarios recibidos se incorporaron al Pre-Proyecto dando origen al Proyecto de Iniciativa



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN ESPECIAL PARA DAR SEGUIMIENTO A LOS PROCESOS Y RESULTADOS DE LAS COMPRAS DEL GOBIERNO FEDERAL

que se comentó en la segunda reunión ordinaria de la Comisión Especial celebrada el 18 de abril de 2017.

II. De las irregularidades encontradas por la ASF en compras hechas al amparo del Artículo 1° de la LAASSP

Las adquisiciones que se hacen al amparo del artículo 1° de la LAASSP tienen como beneficio que las dependencias de la Administración Pública Federal (APF) pueden llevar a cabo de manera rápida y expedita una contratación. Sin embargo, a cambio de este beneficio se corren los riesgos siguientes:

- Las dependencias y entidades de la APF que fungen como área contratante, no realizan una investigación de mercado para garantizar que el ente público “proveedor” ofrece las mejores condiciones para el Estado, por lo que a veces se llega a pagar un costo o sobreprecio.
- Que el ente público “proveedor” de los bienes o servicios requeridos por las dependencias y entidades de la APF no acredite fehacientemente que cuenta de manera anticipada con los recursos humanos, materiales y técnicos para poder ser proveedor. Con sólo recibir una manifestación por escrito del ente proveedor, se da por “hecho” que éste tiene la capacidad, con lo cual se desvirtúa la naturaleza de este tipo de contrataciones, poniendo en riesgo que los bienes o servicios se presten.
- Este tipo de contrataciones se está volviendo una práctica común, con la finalidad de evadir el procedimiento de contratación de Licitación Pública.

Entre las tareas fundamentales de la Comisión Especial se encuentra la de promover mejores prácticas en el ejercicio del gasto público a través de propuestas de cambios y adecuaciones a la legislación vigente en materia de compras de bienes y contratación de servicios que hacen las dependencias de la



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN ESPECIAL PARA DAR SEGUIMIENTO A LOS PROCESOS Y RESULTADOS DE LAS COMPRAS DEL GOBIERNO FEDERAL

APF. Un aliado insuperable para el cumplimiento de este objetivo es la ASF, cuyo trabajo ha permitido detectar áreas de oportunidad en las cuales podrían hacerse modificaciones a diversas leyes federales para hacer más eficiente el proceso de las adquisiciones del Gobierno Federal y desincentivar prácticas delictivas que menoscaban los resultados y beneficios sociales de dichas adquisiciones.

Resultó de interés particular para los miembros de esta Comisión Especial, no sólo por los montos de dinero involucrados, sino por el daño que causaron a diversos grupos de la sociedad mexicana, las prácticas fraudulentas que detectó la ASF en la revisión de la Cuenta Pública de los años 2013, 2014 y 2015, relacionadas con adquisiciones realizadas por algunas dependencias de la APF al amparo del Artículo 1° de la LAASSP.

El trabajo realizado por la ASF permitió documentar complejas triangulaciones para desviar recursos públicos a través de una subcontratación piramidal. El desvío de recursos públicos es, de suyo, un hecho que lesiona gravemente a la sociedad mexicana, pero en este caso, es reprobable aún en grado mayor porque se trata de recursos públicos que tienen como finalidad el combate a la pobreza.

A título de ilustración, la Tabla 1 resume algunos de los casos que logró documentar la ASF, y que arrojan la cantidad de 2,217.2 millones de pesos del presupuesto de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) que fueron desviados.

COMISIÓN ESPECIAL PARA DAR SEGUIMIENTO A LOS PROCESOS
Y RESULTADOS DE LAS COMPRAS DEL GOBIERNO FEDERAL

Tabla 1
Resumen de algunas Auditorías realizadas por la ASF en las que se detectó desvío de recursos públicos por la subcontratación piramidal y la triangulación de recursos, en adquisiciones realizadas al ampro del artículo 1° de la LAASSP

| Entidad Fiscalizada | Numero de Auditoría | Cuenta Pública | Alcance de la Auditoría | Recuperaciones probables (mdp) | Dictamen |
|---------------------|---------------------|----------------|---|--------------------------------|---|
| SEDESOL | 0269 | 2013 | <ul style="list-style-type: none"> • Universo: cinco convenios con la UAEM y la UAEMOR por un total de 1,071.3 mdp. • Muestra: 92.8% (993.6 mdp). | 845.5 | <p>Fecha: 23 de enero de 2015.</p> <p>En los contratos celebrados por la SEDESOL con la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEM) y la Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEMOR) por 857.6 mdp para algunas acciones del Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, destacan conductas irregulares que propiciaron la presunta simulación de servicios y adquisiciones y la subcontratación de proveedores sin el perfil, ni la capacidad técnica, material y humana para prestar los servicios comprometidos; algunos proveedores no fueron localizados. El monto pagado por la SEDESOL a esas instituciones públicas de educación superior, por 440.2 mdp fueron transferidos por 7 proveedores a una empresa ajena a los contratos y a los servicios.</p> |
| SEDESOL | 1665 | 2014 | <ul style="list-style-type: none"> • Universo: cinco convenios con la UAEMOR por un total de 430.1 mdp. • Muestra: 100%. | 428.8 | <p>Fecha: 28 de enero de 2016.</p> <p>En los 5 contratos celebrados con la UAEMOR, por 430.1 mdp, se observaron inconsistencias en 4 de ellos por 426.4 mdp, entre la que destaca el de actividades encaminadas a fortalecer la operación del FAIS por 324.6 mdp.</p> <p>A su vez, la UAEMOR subcontrató proveedores a los cuales pagó 399.6 mdp. A la empresa Esger, Servicios y Construcciones, S.A. de C.V., se canalizaron 350.3 mdp, que representa el 82.3% de los recursos que la SEDESOL pagó a la universidad por los contratos.</p> <p>Se presumen conductas irregulares que propiciaron la presunta simulación de servicios y la contratación de terceros, sin el perfil ni la capacidad técnica, material y humana para prestar los servicios comprometidos.</p> |



COMISIÓN ESPECIAL PARA DAR SEGUIMIENTO A LOS PROCESOS
Y RESULTADOS DE LAS COMPRAS DEL GOBIERNO FEDERAL

Tabla 1
Resumen de algunas Auditorías realizadas por la ASF en las que se detectó desvío de recursos públicos por la subcontratación piramidal y la triangulación de recursos, en adquisiciones realizadas al ampro del artículo 1° de la LAASSP

| Entidad Fiscalizada | Numero de Auditoría | Cuenta Pública | Alcance de la Auditoría | Recuperaciones probables (mdp) | Dictamen |
|---------------------|---------------------|----------------|---|--------------------------------|---|
| SEDESOL | 0285 | 2015 | Universo: 580 mdp pagados a proveedores por la adquisición, distribución e instalación de 15,000 baños ecológicos. Muestra: 100%. | 240.3 | Fecha: 27 de enero de 2017. La SEDESOL, pese a la licitación pública nacional, no garantizó las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes del mercado, toda vez que realizó pagos en exceso por 237.3 mdp a proveedores contratados. Los proveedores no contaban con la capacidad material, técnica y humana para prestar los servicios requeridos, pues se circunscribieron a ser intermediario entre la SEDESOL y el proveedor real de los bienes. Se detectó el pago duplicado de 77 sistemas al proveedor por un total de 2.9 mdp. Fecha: 27 de enero de 2017. |
| SEDESOL | 1639 | 2015 | Universo: tres convenios por 611.7 mdp, suscritos con las UTN, UPT y UTSEM; así como 90 mdp de recursos presupuestales 2015 utilizados para el mismo fin. Muestra: 100%. | 702.6 | Se observaron inconsistencias en todos los contratos celebrados con tres universidades (Tecnológica de Nezahualcóyotl, Politécnica de Texcoco y Tecnológica del Sur del Estado de México) porque esas instituciones no ejecutaron los servicios por carecer de los recursos técnicos, financieros y humanos para llevarlos a cabo, por lo que subcontrataron el 100% de los servicios con cinco proveedores. Estos proveedores subcontratados tampoco ejecutaron los servicios, ya que se constató que transfirieron el 97.7% de los recursos recibidos de las universidades a seis personas físicas y 12 personas morales, sin que existiera contrato o constancia que justificaran las transferencias. Se presumen conductas irregulares que propiciaron la presunta simulación de servicios y la contratación de terceros, sin el perfil ni la capacidad técnica, material y humana para prestar los servicios comprometidos. Fuente: Auditoría Superior de la Federación. Sistema Público de Consulta de Auditoría. Consultarse en http://www.asfdatos.gob.mx |

COMISIÓN ESPECIAL PARA DAR SEGUIMIENTO A LOS PROCESOS Y RESULTADOS DE LAS COMPRAS DEL GOBIERNO FEDERAL

Las contrataciones realizadas entre dependencias y entidades públicas, al amparo del artículo 1º de la LAASSP, constituyen un área en la que se registra recurrencia de prácticas que propician desvío de recursos públicos. Actualmente existen elementos incluidos en el citado ordenamiento jurídico que son susceptibles de interpretación por parte de los servidores públicos responsables de aplicar la norma. Lo anterior genera un ambiente de discrecionalidad que, a su vez, propicia claras situaciones de riesgos de fraude y corrupción que han sido señaladas por la ASF y que han derivado en la promoción de responsabilidades administrativas o penales, en varias revisiones de la Cuenta Pública.¹

La problemática identificada por la ASF alcanza niveles importantes de recursos públicos, pues al sumar los montos observados en las Cuentas Públicas 2012 a 2015, por este tipo de prácticas, se obtiene un total de 3,175 millones de pesos.²

En el Informe General de la Revisión de la Cuenta Pública 2015 la ASF señaló que un importante número de universidades públicas han fungido como proveedores en este tipo de adjudicaciones, pero las dependencias y entidades de la APF que actúan como área contratante no realizan una investigación de mercado que garantice las mejores condiciones, por lo que, en muchos casos, se incurre en un costo mayor respecto al que se hubiera obtenido a través de un proceso de licitación. Además, algunas universidades públicas no acreditaron que contaban, de manera anticipada, con los recursos humanos, materiales y técnicos para desempeñar su rol de proveedor.

La ASF ha detectado que la totalidad de universidades contratadas bajo el esquema señalado recurrieron a mecanismos de subcontratación mayores al 49% en la Ley, lo cual contribuyó a encarecer los costos y a abrir espacios para

¹ Auditoría Superior de la Federación, "Informe General. Cuenta Pública 2015", Febrero de 2017, p. 73.

² *Idem.*



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN ESPECIAL PARA DAR SEGUIMIENTO A LOS PROCESOS Y RESULTADOS DE LAS COMPRAS DEL GOBIERNO FEDERAL

prácticas irregulares. En numerosos casos, inclusive, no existió evidencia de la entrega de los bienes y servicios adquiridos por la entidad contratante lo que constituye una patente desviación de recursos. Este tipo de contrataciones se ha convertido en una práctica indebida, con la finalidad de evadir los controles contemplados en los procesos de licitaciones públicas y que sigue siendo tolerada por las autoridades.

En suma, la ASF ha observado graves irregularidades durante las últimas Cuentas Públicas (2012, 2013, 2014 y 2015) en lo referente a las adjudicaciones directas que realizan las dependencias y entidades de la APF con universidades públicas y otros institutos de educación superior para la contratación de adquisiciones, obra pública, consultorías y prestación de servicios, al amparo del artículo 1° de la LAASSP, del artículo 1° de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSRM), y de los artículos 4° de sus respectivos Reglamentos. Estos esquemas permiten en muchos casos, eludir las licitaciones públicas, y propician que se puedan simular los servicios y las adquisiciones; subcontratar proveedores sin el perfil, ni la capacidad técnica, material y humana para prestar los servicios comprometidos, y que éstos, a su vez, subcontratan a otras empresas y personas físicas; incluso se ha dado el caso de la subcontratación de empresas inexistentes o vinculadas.

III. Propuestas de la ASF y su adecuación por la Comisión Especial

Toda vez que existe un común denominador en las prácticas delictivas que denuncia la ASF, el cual tiene que ver con el Artículo 1° de la LAASSP, esta Comisión Especial tomó como base para su trabajo las recomendaciones que la propia ASF hace al respecto.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN ESPECIAL PARA DAR SEGUIMIENTO A LOS PROCESOS Y RESULTADOS DE LAS COMPRAS DEL GOBIERNO FEDERAL

En el Informe General de la Cuenta Pública 2015 que la ASF presentó a la H. Cámara de Diputados, hizo un total de 149 propuestas de actualización de diversos ordenamientos legales. En particular, las modificaciones propuestas por la ASF a la LAASSP son las siguientes:

- Artículo 1o. Se sugiere adicionar lo siguiente: En los casos de excepción de la aplicación de esta ley, la dependencia o entidad que realice contrataciones públicas, deberá pactar condiciones y términos para la aplicación de penas convencionales o deductivas a cargo del proveedor, derivadas del incumplimiento del contrato, así como deberá existir la obligación de registrar en el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios (CompraNet), la totalidad de los contratos que se realicen.

El espíritu de esta adición es que todos los contratos que realicen las dependencias de la APF en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles, la prestación de servicios, consultorías, obra pública y servicios relacionados u otros de cualquier naturaleza, sin excepción alguna, queden registrados en el Sistema CompraNet, lo cual abona a la transparencia y rendición de cuentas de esas operaciones realizadas con recursos públicos, y hace el ejercicio del gasto público más concordante con lo establecido en los artículos 108 y 134 constitucionales, y con las leyes secundarias correlacionadas, como la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

- Artículo 1º, quinto párrafo, modificarlo a efecto de que cuando se contraten bienes o servicios entre entidades de la administración pública referidas en el precepto legal citado, se establezca que el titular de la dependencia o entidad contratante sea quien suscriba, como facultad indelegable, los contratos correspondientes, para lo cual deberá cerciorarse que la entidad

COMISIÓN ESPECIAL PARA DAR SEGUIMIENTO A LOS PROCESOS Y RESULTADOS DE LAS COMPRAS DEL GOBIERNO FEDERAL

pública contratada cuenta con la capacidad técnica, material y humana para la realización del objeto del contrato o, en su defecto, de que ésta no subcontrate más del 49.0% tanto de los trabajos contratados como del importe total del contrato. Además, que los titulares de ambas entidades participantes sean los responsables de vigilar el debido cumplimiento de las condiciones y términos establecidos en los contratos que se formalicen al amparo de dicho artículo.

El espíritu de la modificación es prevenir e inhibir actos ilícitos en las adquisiciones con proveedores que en colaboración con servidores públicos desvían el recurso público. En específico se debe constatar fehacientemente, y no por medio de una simple carta, que todas las entidades que pretendan ser proveedores -por supuesto incluyendo aquí a las universidades públicas y otras instituciones públicas de educación superior- cuenten con la capacidad para cumplir con las obligaciones y compromisos adquiridos y/o que su objeto social se vincule directamente con el servicio a proporcionar.

La ASF también sugirió modificar el Artículo 4 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (RLAASSP) a efecto de hacerlo congruente con las reformas antes propuestas.

La Comisión Especial consideró conveniente incluir también aquí modificaciones a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSRM), en particular su artículo primero, a fin de armonizar ambos ordenamientos (LAASSP y LOPSRM) que tienen como materia común las adquisiciones. (entendiendo la Obra Pública, en su sentido más amplio, como una adquisición de infraestructura).



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN ESPECIAL PARA DAR SEGUIMIENTO A LOS PROCESOS Y RESULTADOS DE LAS COMPRAS DEL GOBIERNO FEDERAL

Del mismo modo, la Comisión Especial consideró incluir en el Proyecto de Decreto un artículo transitorio que establezca que una vez que entren en vigor las modificaciones propuestas a la LAASSP y a la LOPSRM, la Secretaría de la Función Pública contará con un plazo razonable para realizar los cambios a que haya lugar a los Reglamentos de la LAASP y de la LOPSRM a fin de hacerlos congruentes con las reformas que, en su caso, se aprueben.

En conjunto, las modificaciones propuestas tienen por objetivo revertir la terrible tendencia que la ASF ha observado en los últimos años de manera reiterada en las revisiones de la Cuenta Pública, de la existencia de contratos y adquisiciones que las dependencias y entidades de la APF adjudican para la prestación de servicios sin realizar licitación pública.

En suma, en los términos en los cuales están redactados actualmente el artículo 1° de la LAASSP, el artículo 1° de la LOPSRM, el artículo 4° del RLAASSP, y el artículo 4° del RLOPSRM, les es permitido a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal adjudicar de manera directa a universidades públicas contratos, convenios y diversos instrumentos jurídicos para la prestación de servicios, eludiendo el procedimiento de licitación pública y simulando contratos con terceros. Esta práctica ha provocado el ejercicio y desvío de recursos públicos a fines ajenos, al otorgar contratos a pesar de que la universidad pública no cuenta con la capacidad técnica, material ni humana para llevar a cabo las labores acordadas. Este esquema piramidal de subcontrataciones ha sido un mecanismo que ha generado falta de control y desvío en el uso de los recursos públicos.

Así pues, a continuación se presentan esquemáticamente los cambios propuestos a los ordenamientos citados:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN ESPECIAL PARA DAR SEGUIMIENTO A LOS PROCESOS Y RESULTADOS DE LAS COMPRAS DEL GOBIERNO FEDERAL

| Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público | |
|---|--|
| Texto Vigente | Texto Propuesto |
| <p>Artículo 1. La presente Ley...</p> <p><i>Párrafo reformado DOF 28-05-2009</i></p> | <p>Artículo 1. La presente Ley...</p> <p><i>Párrafo reformado DOF 28-05-2009</i></p> |
| <p>I.</p> <p>II. <i>Fracción reformada DOF 28-05-2009</i></p> <p>III.</p> <p>IV.</p> <p>V.</p> <p>VI. <i>Fracción reformada DOF 28-05-2009</i></p> | <p>I.</p> <p>II. <i>Fracción reformada DOF 28-05-2009</i></p> <p>III.</p> <p>IV.</p> <p>V.</p> <p>VI. <i>Fracción reformada DOF 28-05-2009</i></p> |
| <p>Las personas de derecho público...</p> <p><i>Párrafo reformado DOF 28-05-2009</i></p> | <p>Las personas de derecho público...</p> <p><i>Párrafo reformado DOF 28-05-2009</i></p> |
| <p>Las adquisiciones, arrendamientos y servicios que contraten ...</p> <p><i>Párrafo adicionado DOF 28-11-2008. Reformado DOF 11-08-2014</i></p> | <p>Las adquisiciones, arrendamientos y servicios que contraten ...</p> <p><i>Párrafo adicionado DOF 28-11-2008. Reformado DOF 11-08-2014</i></p> |
| <p>Las adquisiciones, arrendamientos y servicios que se realicen...</p> <p><i>Párrafo adicionado DOF 21-08-2006</i></p> | <p>Las adquisiciones, arrendamientos y servicios que se realicen...</p> <p><i>Párrafo adicionado DOF 21-08-2006</i></p> |
| <p>Los contratos que celebren las dependencias con las entidades, o entre entidades, y los actos jurídicos que se celebren entre dependencias, o bien los que se lleven a cabo entre alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal con alguna perteneciente a la administración pública de una entidad federativa, no estarán dentro del ámbito de aplicación de esta Ley; no obstante, dichos actos quedarán sujetos a este ordenamiento, cuando la dependencia o entidad obligada a entregar el bien o prestar el servicio, no tenga capacidad para hacerlo por sí misma y contrate un tercero para su realización.</p> | <p>Se modifica para quedar como sigue:</p> <p>En los contratos que celebren las dependencias con las entidades, o entre entidades, y los actos jurídicos que se celebren entre dependencias, o bien los que se lleven a cabo entre alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal con alguna perteneciente a la administración pública de una entidad federativa, será el titular de la dependencia o entidad contratante quien suscriba, como facultad indelegable, los contratos correspondientes, además tendrá la obligación de cerciorarse fehacientemente que la entidad pública contratada cuenta con la capacidad técnica, material y humana para la realización del objeto del contrato o, en su defecto, de que ésta no subcontrate más del 49.0% tanto de los trabajos contratados como del importe total del contrato. Los titulares de ambas entidades participantes serán los responsables de vigilar el debido cumplimiento de las condiciones y términos establecidos en los contratos que se formalicen al amparo de este artículo.</p> |

COMISIÓN ESPECIAL PARA DAR SEGUIMIENTO A LOS PROCESOS Y RESULTADOS DE LAS COMPRAS DEL GOBIERNO FEDERAL

| Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público | |
|--|--|
| Texto Vigente | Texto Propuesto |
| <p>Los titulares de las dependencias... <i>Párrafo reformado DOF 28-05-2009</i></p> <p>Las dependencias y entidades...</p> | <p>Quedan sujetos a este ordenamiento, los contratos en los cuales la dependencia o entidad obligada a entregar el bien o prestar el servicio, no tenga capacidad para hacerlo por sí misma y contrate un tercero para su realización.</p> <p style="text-align: center;">Se agregan los siguientes párrafos:</p> <p>En los casos de excepción de la aplicación de esta Ley, la dependencia o entidad pública que realice contrataciones, deberá pactar condiciones y términos para la aplicación de penas convencionales o deductivas a cargo del proveedor, derivadas del incumplimiento del contrato.</p> <p>Asimismo, la dependencia o entidad pública queda obligada a registrar en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental Sobre Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios la totalidad de los contratos que se realicen independientemente del tipo de proveedor de que se trate.</p> <p>Los titulares de las dependencias... <i>Párrafo reformado DOF 28-05-2009</i></p> <p>Las dependencias y entidades...</p> |

| Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas | |
|---|---|
| Texto Vigente | Texto Propuesto |
| <p>Artículo 1. La presente... <i>Párrafo reformado DOF 28-05-2009</i></p> <p>I.</p> <p>II. <i>Fracción reformada DOF 28-05-2009</i></p> <p>III.</p> <p>IV.</p> <p>V.</p> <p>VI. <i>Fracción reformada DOF 28-05-2009</i></p> | <p>Artículo 1. La presente... <i>Párrafo reformado DOF 28-05-2009</i></p> <p>I.</p> <p>II. <i>Fracción reformada DOF 28-05-2009</i></p> <p>III.</p> <p>IV.</p> <p>V.</p> <p>VI. <i>Fracción reformada DOF 28-05-2009</i></p> |



COMISIÓN ESPECIAL PARA DAR SEGUIMIENTO A LOS PROCESOS Y RESULTADOS DE LAS COMPRAS DEL GOBIERNO FEDERAL

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

| Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas | |
|---|---|
| Texto Vigente | Texto Propuesto |
| <p>Las personas de derecho público... <i>Párrafo reformado DOF 28-05-2009</i></p> <p>Las obras públicas y servicios relacionados... <i>Párrafo adicionado DOF 28-11-2008. Reformado DOF 11-08-2014</i></p> <p>Los contratos que celebren las dependencias con las entidades, o entre entidades y los actos jurídicos que se celebren entre dependencias, o bien, los que se lleven a cabo entre alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal con alguna perteneciente a la administración pública de una entidad federativa, no estarán dentro del ámbito de aplicación de esta Ley. Cuando la dependencia o entidad obligada a realizar los trabajos no tenga la capacidad para hacerlo por sí misma y contrate a un tercero para llevarlos a cabo, este acto quedará sujeto a este ordenamiento.</p> | <p>Las personas de derecho público... <i>Párrafo reformado DOF 28-05-2009</i></p> <p>Las obras públicas y servicios relacionados... <i>Párrafo adicionado DOF 28-11-2008. Reformado DOF 11-08-2014</i></p> <p>Se agrega el siguiente párrafo:</p> <p>La totalidad de los contratos a que se refiere el párrafo anterior deberán ser registrados por la dependencia o entidad pública contratante en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental Sobre Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.</p> <p>Se modifica para quedar como sigue:</p> <p>En los contratos que celebren las dependencias con las entidades, o entre entidades, y los actos jurídicos que se celebren entre dependencias, o bien los que se lleven a cabo entre alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal con alguna perteneciente a la administración pública de una entidad federativa, será el titular de la dependencia o entidad contratante quien suscriba, como facultad indelegable, los contratos correspondientes, además tendrá la obligación de cerciorarse fehacientemente que la entidad pública contratada cuenta con la capacidad técnica, material y humana para la realización del objeto del contrato o, en su defecto, de que ésta no subcontrate más del 49.0% tanto de los trabajos contratados como del importe total del contrato. Los titulares de ambas entidades participantes serán los responsables de vigilar el debido cumplimiento de las condiciones y términos establecidos en los contratos que se formalicen al amparo de este artículo.</p> <p>Quedan sujetos a este ordenamiento, los contratos en los cuales la dependencia o entidad obligada a entregar el bien o prestar el servicio, no tenga capacidad para hacerlo por sí misma y contrate un tercero para su realización.</p> |
| <p>No estarán sujetas a las disposiciones...</p> <p>Las obras asociadas a proyectos... <i>Párrafo reformado DOF 28-05-2009</i></p> | <p>No estarán sujetas a las disposiciones...</p> <p>Las obras asociadas a proyectos... <i>Párrafo reformado DOF 28-05-2009</i></p> |

COMISIÓN ESPECIAL PARA DAR SEGUIMIENTO A LOS PROCESOS Y RESULTADOS DE LAS COMPRAS DEL GOBIERNO FEDERAL

| Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas | |
|---|---|
| Texto Vigente | Texto Propuesto |
| Los titulares de las dependencias... <i>Párrafo reformado DOF 28-05-2009</i> | Los titulares de las dependencias... <i>Párrafo reformado DOF 28-05-2009</i> |
| Las dependencias y entidades... | Las dependencias y entidades... |

IV. Beneficios esperados de la Iniciativa

De aprobarse las modificaciones normativas que se plantean en esta Iniciativa de la Comisión Especial, es de esperarse que se obtengan los siguientes beneficios:

- Una mayor eficacia y eficiencia en el ejercicio del gasto público
- Fortalecimiento de los mecanismos institucionales para contribuir al logro de los objetivos de los programas sociales aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación.
- Transparencia en las contrataciones realizadas al amparo del artículo 1o. para cuidar lo establecido en artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y evitar así distorsiones que se han observado en la aplicación del citado artículo, lo que ha ocasionado desviaciones de recursos federales.
- Mejores prácticas de la gestión pública con mecanismo de prevención y disuasión de actos corruptos.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, los que suscriben someten a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente Iniciativa con proyecto de





CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN ESPECIAL PARA DAR SEGUIMIENTO A LOS PROCESOS Y RESULTADOS DE LAS COMPRAS DEL GOBIERNO FEDERAL

DECRETO por el que se modifican el Artículo 1° de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el Artículo 1° de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

ARTÍCULO PRIMERO. Se modifica el artículo 1° de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente Ley...

- I.
- II.
- III.
- IV.
- V.
- VI.

Las personas de derecho público...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios que contraten...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios que se realicen...

En los contratos que celebren las dependencias con las entidades, o entre entidades, y los actos jurídicos que se celebren entre dependencias, o bien los que se lleven a cabo entre alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal con alguna perteneciente a la administración pública de una entidad federativa, será el titular de la dependencia o entidad contratante quien suscriba, como facultad indelegable, los contratos correspondientes, además tendrá la obligación de cerciorarse fehacientemente que la entidad pública contratada cuenta con la capacidad técnica, material y humana para la realización del objeto del contrato o, en su defecto, de que ésta no subcontrate más del 49.0% tanto de los trabajos contratados como del importe total del contrato. Los titulares de ambas entidades participantes serán los responsables de vigilar el debido cumplimiento de las condiciones y términos establecidos en los contratos que se formalicen al amparo de este artículo.

Quedan sujetos a este ordenamiento, los contratos en los cuales la dependencia o entidad obligada a entregar el bien o prestar el servicio, no tenga capacidad para hacerlo por sí misma y contrate un tercero para su realización.

En los casos de excepción de la aplicación de esta Ley, la dependencia o entidad pública que realice contrataciones, deberá pactar condiciones y términos para la aplicación de penas convencionales o deductivas a cargo del proveedor, derivadas del incumplimiento del contrato.

Asimismo, la dependencia o entidad pública queda obligada a registrar en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental Sobre Adquisiciones, Arrendamientos y



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN ESPECIAL PARA DAR SEGUIMIENTO A LOS PROCESOS Y RESULTADOS DE LAS COMPRAS DEL GOBIERNO FEDERAL

Servicios la totalidad de los contratos que se realicen independientemente del tipo de proveedor de que se trate.

Los titulares de las dependencias...

Las dependencias y entidades...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se modifica el artículo 1° de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente...

- I.
- II.
- III.
- IV.
- V.
- VI.

Las personas de derecho público...

Las obras públicas y servicios relacionados...

La totalidad de los contratos a que se refiere el párrafo anterior deberán ser registrados por la dependencia o entidad pública contratante en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental Sobre Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

En los contratos que celebren las dependencias con las entidades, o entre entidades, y los actos jurídicos que se celebren entre dependencias, o bien los que se lleven a cabo entre alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal con alguna perteneciente a la administración pública de una entidad federativa, será el titular de la dependencia o entidad contratante quien suscriba, como facultad indelegable, los contratos correspondientes, además tendrá la obligación de cerciorarse fehacientemente que la entidad pública contratada cuenta con la capacidad técnica, material y humana para la realización del objeto del contrato o; en su defecto, de que ésta no subcontrate más del 49.0% tanto de los trabajos contratados como del importe total del contrato. Los titulares de ambas entidades participantes serán los responsables de vigilar el debido cumplimiento de las condiciones y términos establecidos en los contratos que se formalicen al amparo de este artículo.

Quedan sujetos a este ordenamiento, los contratos en los cuales la dependencia o entidad obligada a entregar el bien o prestar el servicio, no tenga capacidad para hacerlo por sí misma y contrate un tercero para su realización.

No estarán sujetas a las disposiciones...

Las obras asociadas a proyectos...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN ESPECIAL PARA DAR SEGUIMIENTO A LOS PROCESOS Y RESULTADOS DE LAS COMPRAS DEL GOBIERNO FEDERAL

Los titulares de las dependencias...

Las dependencias y entidades...

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Corresponde a la Secretaría de la Función Pública realizar las modificaciones pertinentes a los respectivos Reglamentos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a fin de armonizar dichos reglamentos con las disposiciones de este Decreto, para lo cual contará con un término de 30 días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, 25 de abril de 2017.



COMISIÓN ESPECIAL PARA DAR SEGUIMIENTO A LOS PROCESOS
Y RESULTADOS DE LAS COMPRAS DEL GOBIERNO FEDERAL

Miembros de la Comisión Especial para
dar Seguimiento a los Procesos y
Resultados de las Compras del
Gobierno Federal

Firma

Claudia Sofía Corichi García (MC)
Presidenta.

Edith Yolanda López Velasco (PRI)
Secretaria.

José Adrián González Navarro (PAN)
Secretario.

Jesús Salvador Valencia Guzmán
(PRD)
Secretario.

Juan Carlos Ruíz García (PAN)
Integrante.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN ESPECIAL PARA DAR SEGUIMIENTO A LOS PROCESOS
Y RESULTADOS DE LAS COMPRAS DEL GOBIERNO FEDERAL

Miembros de la Comisión Especial para
dar Seguimiento a los Procesos y
Resultados de las Compras del
Gobierno Federal

Firma

Fidel Almanza Monroy (PRI)
Integrante.

Arturo Álvarez Angli (PVEM)
Integrante.

Carlos A. De la Fuente Flores (PAN)
Integrante.

Justo F. Escobedo Miramontes (PES)
Integrante.

Delia Guerrero Coronado (PRI)
Integrante.

Ariadna Montiel Reyes (MORENA)
Integrante

Enrique Rojas Orozco (PRI)
Integrante.